



AYUNTAMIENTO  
SAN LUIS POTOSÍ  
2012-2015

OM/DCLOP/014/14

INTELTRAFICO, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN LUIS POTOSÍ REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MARIO GARCÍA VALDEZ, LICENCIADA MARÍA EUGENIA RIVERA FERNÁNDEZ, LICENCIADO JUAN RAMON NIETO NAVARRO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, PRIMER SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE Y POR OTRA PARTE INTELTRAFICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ALEJANDRO ENRIQUE ARAUJO GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL AYUNTAMIENTO” Y “INTELTRÁFICO”, ASIMISMO CUANDO COMPAREZCAN COJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA “LAS PARTES” Y COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA EL LICENCIADO PEDRO MARIO HIDALGO MARTINEZ, OFICIAL MAYOR, LICENCIADO JESUS JOSE BOLAÑOS GUANGORENA, TESORERO Y EL COMISARIO ARTURO JAVIER CALVARIO RAMIREZ, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, Y QUE SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES:

##### I.- “EL AYUNTAMIENTO”

I.1.- Que es una entidad de carácter público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio; autónoma en cuanto a su régimen interior, y con plena libertad para administrar su hacienda, de conformidad con lo que se establece en los artículos 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y 3° de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

I.2.- Que sus facultades devienen de lo establecido en los preceptos 70 fracciones IV y XXIX; 75 fracción VIII y 78 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y acreditan su personalidad como Presidente Municipal, Primer Síndico y Secretario General para el período 2012-2015 con las copias certificadas del periódico oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí de veintinueve de septiembre de dos mil doce, que contiene la declaratoria de validez de la elección e integración de los 58 Ayuntamientos de esta Entidad, para el período comprendido del uno de octubre de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil quince, del acta de sesión Solemne de Cabildo de primero de octubre del mismo año, para la instalación del Ayuntamiento de la Administración Municipal durante el período mencionado de uno de octubre de dos mil doce y del acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de trece de junio de dos mil trece.

I.3.- Que para la celebración del presente instrumento se cuenta con la autorización de Cabildo otorgada en Sesión Ordinaria de 27 de marzo del 2013.

I.4.- En Sesión de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, número 004/14 de fecha 19 de febrero del año 2014, dentro del Punto 5 del orden del día, donde se determinó la autorización para que se adjudicara directamente el servicio de levantamiento de multas por fotoinfracción, con el objetivo de realizar la detección efectiva de infractores al Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, por parte de la empresa INTELTRAFICO, S.A. de C.V.



EL AYUNTAMIENTO  
SAN LUIS POTOSÍ  
2012-2015

OM/DCLOP/014/14

INTELTRAFICO, S.A. DE C.V.

## II.- "INTELTRÁFICO"

II.1.- Que es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, según consta en la Póliza Número 8,765, del libro 1 de Registro, del 01 de abril de 2013, del Protocolo a cargo del Licenciado Rolando Felix de Jesús Álvarez Barba, Corredor Público Número 21, con ejercicio en la Ciudad de Guadalajara Jalisco.

II.2.- Que su representada se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el número **INT130401AS9**, asimismo, que se encuentra al corriente de los impuestos que causa.

II.3.- Que su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato lo que justifica con el Instrumento descrito en el numeral II.1, y como se lee en Cláusula Segunda Transitoria, y que se describen en la Cláusula Vigésima de dicho Instrumento y bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido restringidas o revocadas en forma alguna, que su representada no se encuentra en proceso de suspensión de pagos, liquidación o emplazamiento a huelga y se identifica con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, con número **1078059998477, folio 0000123811571**.

II.4.- Que su representada cuenta con la capacidad económica, financiera, material y humana para cumplir puntualmente las obligaciones que asume en virtud del presente contrato.

II.5.- Que su representada conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, relativos a las bases, normas y especificaciones generales para la contratación

II.6.- Que su representada conoce el objeto del presente contrato, por lo que ha considerado todos los factores inherentes a la prestación del servicio de lector de placas, a fin de obligarse a su cumplimiento en los términos pactados en las cláusulas de este instrumento.

## III.- DECLARAN AMBAS PARTES

III.1.- Con fundamento en los artículos 3° fracción III, 4°, primer párrafo, 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí; 11 fracción III, 49 fracción V del Reglamento de Adquisiciones del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí y derivado de la Sesión de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, número 004/14 de fecha 19 de febrero del año 2014, dentro del Punto 5 del orden del día donde se determinó la autorización para que se adjudicara directamente el servicio de levantamiento de multas por foto infracción, con el objetivo de realizar la detección efectiva de infractores al Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, por parte de la empresa INTELTRAFICO, S.A. de C.V.

Que los Recursos destinados al objeto del presente contrato provienen del pago que se obtenga por el cobro de las multas derivadas de infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal de conformidad con los artículos 171, 173 y 174 del Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí.

Que para cumplir con lo estipulado en los artículos 44, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, las partes son conformes en obligarse en los términos de las siguientes.



EL AYUNTAMIENTO  
SAN FELIPE  
2012 2015

OM/DCLOP/014/14  
INTELTRAFICO, S.A. DE C.V.

## CLÁUSULAS:

**PRIMERA.-** El objeto del presente contrato consiste en que **"INTELTRÁFICO"** preste sus servicios a **"EL AYUNTAMIENTO"** mediante la provisión de todos los equipos y sistemas necesarios detallados en el Anexo Técnico de su propuesta, así como su instalación física y puesta a punto, mantenimiento preventivo y correctivo, incluyendo también la operación de todo el sistema, procesamiento de la información generada por los equipos de detección de infractores de exceso de velocidad durante la vigencia del contrato. Así como la asesoría, consultoría, guía, auxilio y gestión, mediante dispositivos electrónicos, consistentes en cámaras móviles.

Para ello, **"INTELTRÁFICO"** pondrá al servicio de **"EL AYUNTAMIENTO"** los instrumentos, artefactos, procedimientos, dispositivos tecnológicos y demás bienes muebles que coadyuven a lo señalado en el primer párrafo de la presente cláusula, realizando las siguientes acciones:

- 1.- La instalación, operación, administración y puesta en punto de los radares y cámaras de foto infracción correspondiente;
- 2.- La entrega temporal de handhelds
- 3.- La generación, procesamiento de datos e impresión de las fotoinfracciones;
- 4.- La capacitación en el uso, manejo y empleo de los "Handhelds" y de la información generada por los bienes puestos al servicio de **"EL AYUNTAMIENTO"** derivados del presente instrumento contractual;
- 5.- La conexión de datos y sistemas informáticos al centro de mando de **"EL AYUNTAMIENTO"** o bien al lugar que éste fundadamente designe;
- 6.- El soporte y mantenimiento de los handhelds, radares, cámaras de video vigilancia de fotoinfracción y de cualquier otro artefacto, instrumento dispositivo tecnológico o bien mueble que sea puesto al servicio de **"EL AYUNTAMIENTO"** derivado del presente contrato;
- 7.- La entrega de la fotoinfracción al ciudadano infractor;
- 8.- Cualquier otra que sea necesaria para la consecución del objeto descrito en el primer párrafo de la presente cláusula.

## SEGUNDA.- DE LOS BIENES

Durante la vigencia del presente contrato, **"INTELTRÁFICO"**, mantendrá la propiedad y por tanto el uso y la operación de LOS BIENES para goce y beneficio de **"EL AYUNTAMIENTO"**, asumiendo ésta la obligación de cubrir como contraprestación la cantidad que, en la forma y términos, se precisa en el capítulo del régimen económico

**"INTELTRÁFICO"** utilizará LOS BIENES que estime pertinentes para el mejor desempeño del presente contrato, los cuales consisten en:

### I.- Equipos de Fotoinfracción

Radares móviles para detección de exceso de velocidad

*Especificaciones de los radares:*

• Cámaras marca REDFLEX • Cámaras de 11MPX • Resolución 4008 x 2670 pixeles • Lente 50mm/80mm/100mm Montura EF • Radar de onda continua Doppler 24.1 GHz • Radar FM de Onda Continua 24.2 GHz • Detección bidireccional de tráfico y detección simultánea de 6 carriles • Flash de Xenón



EL AYUNTAMIENTO  
SAN ILDEFONSO DE LOS RIOS  
2012-2015

OM/DCLOP/014/14  
INTELTRAFICO, S.A. DE C.V.

- Cubierta de Aluminio a prueba de agua

## II.- Software • 1 IIPS

Usuarios para software de procesamiento de datos que permite realizar las verificaciones V1, V2 y la validación Q1.

### 1 Extractor

El Software Extractor permite extraer la información recabada por las cámaras y desfragmentarla para su uso.

## III.- Vehículos

Para el mantenimiento y operación de LOS BIENES, mismos que serán rotulados con las especificaciones que "EL AYUNTAMIENTO" disponga.

## IV.- Estaciones de trabajo

La habilitación de estaciones de trabajo, será a costa de "INTELTRAFICO", ya que las mismas tienen el objetivo de realizar el procesamiento de Fotoinfracciones equipado con conexiones eléctricas y de datos, Servidor Equipo para redes y equipo de cómputo necesario para la operación.

## TERCERA.- ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"EL AYUNTAMIENTO" se obliga a firmar la carta de aceptación de LOS BIENES que le presente "INTELTRÁFICO", dicho documento obrará debidamente firmado en el expediente respectivo. "EL AYUNTAMIENTO" otorga su más amplia autorización a "INTELTRÁFICO" para que durante la vigencia del presente contrato utilice y ponga en operación en los términos descritos en el presente documento contractual, LOS BIENES en el territorio municipal.

## CUARTA.- PROPIEDAD Y CONTROL DE LOS BIENES

"INTELTRÁFICO" conservará la propiedad de LOS BIENES.

Los radares, cámaras de foto infracción y demás equipo de procesamiento de datos, de soporte, mantenimiento y operación y descritos en la cláusula segunda del presente contrato, serán operados y administrados por "INTELTRÁFICO".

## QUINTA.- LIMITACIONES EN CUANTO A LA DISPOSICION DE LOS BIENES.

"EL AYUNTAMIENTO" no podrá subarrendar en todo o en parte LOS BIENES, ni pignorarlos, darlos en garantía o permitir la constitución de cualquier gravamen sobre de ellos; ni podrá ceder o negociar en cualquier forma los derechos que ampare el presente contrato, salvo que cuente con autorización de "INTELTRÁFICO".

## SEXTA.- EQUIPO ADICIONAL.

Cualquier refacción, repuesto o parte que se agregue a LOS BIENES formarán parte integrante de los mismos, por lo que "EL AYUNTAMIENTO" no podrá separarlos de ellos.

A solicitud de "EL AYUNTAMIENTO", y previa conformidad de "INTELTRÁFICO", ésta podrá solicitar la incorporación del equipo adicional o de reposición que requieran LOS BIENES.

Para este efecto, en cada ocasión se formulará un anexo adicional que estará marcado con la letra "A-1" y el número progresivo correspondiente, en el que se describirán los bienes adicionales o de reposición solicitados por "EL AYUNTAMIENTO". Dicho anexo que suscriba "EL



**AYUNTAMIENTO**", formarán parte integrante de este contrato, por lo que le serán aplicables todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos en el mismo.

**"EL AYUNTAMIENTO"** se obliga a no agregar o sustraer de **LOS BIENES** ninguna refacción, repuesto o parte que no sea de la misma marca que la original de los mismos, ni a solicitar o permitir cualquier servicio de mantenimiento o reparación a talleres que no estén autorizados expresamente por el fabricante o proveedor de los mismos.

**DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**  
**SEPTIMA.- CONTRAPRESTACIÓN**

**"EL AYUNTAMIENTO"** se obliga a pagar a **"INTELTRÁFICO"** por concepto de contraprestación la cantidad que se establece en la cláusula octava del presente instrumento. El precio señalado en tales rubros cubrirá la prestación de los servicios por la instalación, operación, administración, seguro y mantenimiento de **LOS BIENES**. Es voluntad de las partes señalar que como regla general **"EL AYUNTAMIENTO"** asume la deuda con **"INTELTRÁFICO"** de todas y cada una de las fotoinfracciones que éste le envíe a **"EL AYUNTAMIENTO"** en los términos de este contrato, sin embargo, solo pagará a **"INTELTRÁFICO"** aquellas fotoinfracciones que el ciudadano infractor le haya pagado a **"EL AYUNTAMIENTO"**.

**OCTAVA.- PRECIO**

**"EL AYUNTAMIENTO"** pagará a **"INTELTRÁFICO"** en los términos del presente contrato y conforme se detalla a continuación:

A).- Por lo que se refiere a las fotoinfracciones. Una vez que **"EL AYUNTAMIENTO"** haya recibido el pago del ciudadano infractor deberá de pagar a **"INTELTRÁFICO"** lo que resulte de obtener el costo del servicio descrito en la tabla que se muestra a continuación de cada infracción pagada (en adelante Unidad de Fotoinfracción) por el infractor o por quien haya tenido interés en ello.

SUPUESTOS	NÚMERO DE INFRACCIONES MENSUALES	COSTO POR UNIDAD DE FOTOINFRACCIÓN PAGADA
1.-	0-250,000	300 IVA incluido
2.-	250,001 - 300,000	290 IVA incluido
3.-	300,001 - 400,000	283 IVA incluido
4.-	400,001 en adelante	275 IVA incluido

En el supuesto de las fotoinfracciones que sean pagadas por el ciudadano infractor dentro de los primeros diez días, se continuara respetando el descuento que se encuentra establecido para las mismas, y **"EL AYUNTAMIENTO"**, solo pagara a **"INTELTRAFICO"**, la cantidad de **\$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** I.V.A incluido.

En el supuesto que **"EL AYUNTAMIENTO"** se encuentre obligado a devolver cantidades pagadas por concepto de las unidades de fotoinfracción generadas por **"INTELTRAFICO"**, que deriven de resoluciones o sentencias como resultado de la interposición de medios de defensa legales, en este caso **"INTELTRAFICO"** solo cobrara el 30% del precio por concepto de impresión, envió y



EL AYUNTAMIENTO  
SAN LUIS POTOSÍ  
2012-2015

OM/DCLOP/014/14  
INTELTRAFICO, S.A. DE C.V.

notificación de la infracción. Por lo tanto solo se le descontara el 70%, correspondiente al caso, de la contraprestación próxima a cubrirse posterior a la aplicación de dicha devolución.

#### **NOVENA.- MECÁNICA PARA OBTENER EL MONTO DEL PRECIO**

Para el cálculo del pago que "EL AYUNTAMIENTO" debe de realizar a favor de "INTELTRÁFICO", se establecerán fechas de corte mensual, dentro de los cuales se contabilizarán el número de fotoinfracciones pagadas a "EL AYUNTAMIENTO" por el ciudadano infractor.

La fecha de corte será el primer día hábil del mes calendario y en ella las partes registrarán la totalidad de fotoinfracciones que le fueron pagadas a "EL AYUNTAMIENTO" por el ciudadano infractor en el mes calendario inmediato anterior.

"EL AYUNTAMIENTO" permitirá en todo momento que "INTELTRÁFICO" conozca el pago de las fotoinfracciones que le hayan realizado los ciudadanos infractores.

**DECIMA.- MODIFICACIÓN DE LOS PRECIOS.** La mecánica para obtener el monto del precio no variará en cuanto a que está definida en la cláusula novena del presente contrato no obstante dicha cifra podrá modificarse en los siguientes casos:

- a).- Cuando "EL AYUNTAMIENTO" solicite a "INTELTRÁFICO" la ampliación o modificación del seguro contratado. En este caso "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a aceptar el nuevo monto que derive de incorporar las nuevas condiciones del seguro y sus accesorios.
- b).- Cuando a petición de "EL AYUNTAMIENTO" desee adquirir la propiedad de LOS BIENES.
- c).- De mutuo acuerdo entre "LAS PARTES".

**DECIMA PRIMERA.- FECHA DE PAGO.** "EL AYUNTAMIENTO" deberá pagar a "INTELTRÁFICO" en los primeros 5 (cinco) días hábiles del mes que inicia, las fotoinfracciones que el ciudadano infractor le haya pagado en el mes calendario previo.

#### **DECIMA SEGUNDA.- LUGAR Y TIEMPO DE LOS PAGOS.**

Los pagos deberán ser mediante cheque librado a favor de "INTELTRÁFICO" o bien mediante depósito bancario en la cuenta número **032320080013799908** del Banco IXE a nombre de Inteltráfico S.A. de C.V.

Los datos bancarios descritos en la presente cláusula podrán ser modificados por "INTELTRÁFICO" en cualquier momento notificando de manera previa a "EL AYUNTAMIENTO".

#### **DECIMA TERCERA.- PAGO DEL IVA.**

Todo pago que "EL AYUNTAMIENTO" realice, deberá de adicionar y cubrir lo que resulte de obtener el Impuesto al Valor Agregado.

#### **DECIMA CUARTA.- DE LOS DERECHOS**

Los derechos y obligaciones otorgados a "INTELTRAFICO" no podrán cederse total o parcialmente a favor de persona distinta, como lo establece el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.



EL AYUNTAMIENTO  
SAN LUIS POTOSÍ  
2012 - 2015

OM/DCLOP/014/14  
INTELTRAFICO, S.A. DE C.V.

#### **DECIMA QUINTA.- DE LAS GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO.**

“INTELTRAFICO”, constituye las **garantías** a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato, por lo que dentro de los 10 hábiles siguientes a la de firma del contrato en la forma términos y procedimientos previstos en los artículos 46 y 47 fracción III, de la citada Ley. Estando obligado a otorgar una fianza a favor de la Tesorería del Municipio de San Luis Potosí por un importe de **\$ 1'044,000.00 (UN MILLON CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, incluye IVA correspondiente al 30%, del monto total del contrato. Dicha Fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte Resolución definitiva por Autoridad Competente.

Toda vez que el monto del precio a pagar es incierto y determinable en las fechas de corte mensual, las partes convienen en señalar que para efectos del cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, se establece en 10,000 unidades de fotoinfracción como monto total de contrato.

La Institución Afianzadora acepta someterse expresamente a los procedimientos previstos en los artículos 93, 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; para la efectividad de las Fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la Póliza de Fianza requerida.

En caso de prórroga o espera, la vigencia de la Fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto, la compañía emisora de la Fianza, pagará hasta el monto total garantizado.

La cancelación de la misma no releva a “INTELTRAFICO” de su responsabilidad en lo que se refiere a la calidad del servicio.

Es obligatorio para “INTELTRAFICO” responder por defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios, así como cualquier otra responsabilidad en que incurra en los términos estipulados en este contrato, y la legislación aplicable.

#### **DECIMA SEXTA.- DE LAS PENAS CONVENCIONALES.-**

En caso de retraso por parte de “INTELTRAFICO” en los tiempos de entrega, instalación y puesta en marcha de los bienes y/o servicios, se tendrá que dar aviso previo con 7 días de anticipación, a efecto de solicitar una prórroga para la entrega y/o la instalación y/o puesta en marcha; cuya autorización será potestad del Comité de Adquisiciones, en base a la autorización del solicitante de los bienes y servicios; y, suficientemente soportada por causas externas a “INTELTRAFICO”.

Por la demora en la entrega y/o la instalación y/o puesta en marcha y/o capacitación de los bienes o servicios, objeto de este contrato; y/o no se entreguen y/o no instalen y/o no se pongan a punto los bienes y/o licencias conforme a los requerimientos técnicos o condiciones pactadas, o, éstos sean deficientes o de mala calidad, por causa imputable a “INTELTRAFICO”, “EL AYUNTAMIENTO” procederá a notificar a “INTELTRAFICO”, la penalización consistente en el importe de una cantidad igual al 4% al Millar diario mientras dure el incumplimiento y será determinado y en función de los bienes y/o servicios no entregados o instalados. Dicha sanción no podrá exceder del 10% del monto total del contrato.



EL AYUNTAMIENTO  
SAN LUIS POTOSÍ  
2012-2015

OM/DCLOP/014/14  
INTELTRAFICO, S.A. DE C.V.

“EL AYUNTAMIENTO” no será sujeto de penalización alguna para el caso de que se determine el vencimiento anticipado de este contrato por alguna de las causas establecidas para ese efecto en el presente documento.

Independientemente de la pena convencional antes referida, en caso de que no se brinde el servicio conforme a los requerimientos técnicos o condiciones pactadas, o éste sea deficiente o de mala calidad, por causa imputable a “INTELTRAFICO”. El pago de la contraprestación pactada quedará condicionada, proporcionalmente, al pago que “INTELTRAFICO” deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deductivas en base al servicio, que se aplicarán conforme al procedimiento siguiente:

- Una vez determinado el incumplimiento que provoque la aplicación de una pena o deductiva, se procederá a cuantificar el importe de la misma.
- Hecho lo anterior, se le notificará a “INTELTRAFICO”, para que presente su factura por el importe que corresponda o entregue la documentación complementaria que se requiera en caso de que ya la hubiera presentado.
- El pago se realizará una vez que “INTELTRAFICO” cumpla con el punto inmediato anterior.

“EL AYUNTAMIENTO” hará efectiva la fianza de cumplimiento, cuando:

- A).- “INTELTRAFICO” incumpla cualquiera de las cláusulas del presente contrato, además de darlo por terminado y aplicar el veto permanente.
- B).- Cuando hubiere transcurrido el tiempo estipulado para la prestación del servicio, conforme a lo establecido en este contrato.
- C).- En caso de rescisión administrativa.

**DECIMA SEPTIMA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí y lo dispuesto por el artículo 70 fracción IV y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y 109 fracción XVIII del Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P., el “EL AYUNTAMIENTO”, por conducto del Presidente Municipal o funcionario que este designe en ejercicio de sus facultades, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para “EL AYUNTAMIENTO” y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general dando aviso por escrito a “INTELTRAFICO” con cinco días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación del servicio, objeto del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a el “EL AYUNTAMIENTO”.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima sexta derivado del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de “INTELTRAFICO”, “EL AYUNTAMIENTO” por conducto del Presidente Municipal o del funcionario que éste designe, en uso de las facultades previstas en los dispositivos citados en la cláusula anterior, podrá rescindir en forma administrativa el presente contrato, en cuyo caso las partes son conformes en adoptar el procedimiento convencional y administrativo, previsto en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.





EL AYUNTAMIENTO  
SAN LUIS POTOSÍ  
2012 - 2015

OM/DCLOP/014/14  
INTELTRAFICO, S.A. DE C.V.

A).- **“EL AYUNTAMIENTO”** comunicará por escrito mediante correo certificado, fax o de manera personal al prestador el incumplimiento de las obligaciones en que haya incurrido.

B).- **“INTELTRAFICO”**, contará con un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación a que se refiere el inciso que antecede, para que exponga por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas con que cuente para justificar su incumplimiento, escrito que deberá hacer llegar a **“EL AYUNTAMIENTO”** en el domicilio pactado.

C).- Transcurrido el término a que se refiere el inciso B) anterior, **“EL AYUNTAMIENTO”** dentro de los quince días hábiles siguientes, resolverá lo conducente, considerando los argumentos y las pruebas que hubiere aportado el **“INTELTRAFICO”**.

D).- La resolución que se emita por parte de **“EL AYUNTAMIENTO”** será debidamente fundada y motivada, notificándola por escrito a **“INTELTRAFICO”**.

#### **DECIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DERIVADAS**

**“EL AYUNTAMIENTO”** absorberá en su totalidad la carga contenciosa de las infracciones realizadas con motivo de la foto infracción, es decir, deberá soportar a la carga financiera e impositiva de los juicios contenciosos, sus condenas y todas las consecuencias que esto represente. Al no ser autoridad administrativa, **“INTELTRAFICO”** no asumirá responsabilidad administrativa alguna por las infracciones de tránsito emitidas por LOS BIENES.

#### **DECIMA NOVENA.- SUBSISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.**

**“EL AYUNTAMIENTO”** acepta y conviene en permanecer obligada al pago de todos y cada uno de los conceptos que se contienen en el presente contrato.

En la inteligencia que la contraprestación que corresponde a la empresa respecto a las multas impuestas durante la vigencia del contrato, cuyo pago no alcance a cubrirse dentro del período, deberá efectuarse sin menoscabo alguno por la administración que se encuentra en ejercicio al momento que el infractor lo realice.

#### **OPERACIÓN Y COORDINACION**

##### **VIGESIMA.- COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES**

Para el cumplimiento de lo dispuesto por el presente contrato, ambas partes acuerdan que una vez firmado el presente, determinaran en conjunto y quedara por escrito el método automatizado, virtual o cualquier otro medio a través del cual **“INTELTRAFICO”** en cualquier momento, pueda conocer el estatus de pago de cada infracción por número de folio, la fecha de pago de infracciones y/o en su caso se generen reportes mensuales de las infracciones pagadas en algún mes en particular.

##### **VIGESIMA PRIMERA.- OPERACIÓN DE LOS BIENES**

Mediante los radares y las cámaras de fotoinfracción **“INTELTRAFICO”** recibirá en un primer momento las fotoinfracciones que capten LOS BIENES y las enviará diariamente a **“EL AYUNTAMIENTO”** bajo el formato, texto y colorido que éste disponga a fin de validarlo, oficializarlo, realizando su devolución con el objetivo de que **“INTELTRAFICO”** realice el procedimiento de





coordinarse con el Órgano de Control Interno o con cualquier otro, a fin de verificar la veracidad de los datos consignados en los informes dados por **"EL AYUNTAMIENTO"**.

El incumplimiento de lo dispuesto por la presente cláusula, será causa de cumplimiento forzoso a cargo de **"EL AYUNTAMIENTO"** derivándose en contra de éste las consecuencias legales y jurídicas que procedan.

#### **VIGESIMA TERCERA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

**LAS PARTES** se comprometen a no divulgar la información que se genere o sea otorgada exclusivamente para lograr el objeto del presente contrato y deberán eliminarla de todos sus medios de almacenamiento digital, electrónico, magnético o físico.

#### **VIGESIMA CUARTA.- PROCESO Y REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE SOLICITUDES, ACLARACIONES, INCONFORMIDADES Y QUEJAS.**

**"INTELTRÁFICO"** se obliga a recibir y atender las solicitudes, aclaraciones, inconformidades y quejas que presente **"EL AYUNTAMIENTO"** que se relacionen con la operación o servicios prestados por la primera. Dichas solicitudes, aclaraciones, inconformidades y quejas deberán presentarse en el domicilio de **"INTELTRÁFICO"**, especificado en el capítulo de declaraciones de este contrato. Las solicitudes, aclaraciones, inconformidades y quejas de referencia podrán presentarse ya sea por comparecencia de **"EL AYUNTAMIENTO"**, en forma escrita, o por cualquier otro medio idóneo, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Nombre y domicilio de **"EL AYUNTAMIENTO"**;
- b) En su caso, nombre y domicilio del representante o persona que promueve en su nombre, así como el documento en que conste dicha atribución;
- c) Descripción de la solicitud, aclaración, inconformidad o queja, y en su caso, relación sucinta de los hechos que lo motiven; y d) En su caso, la documentación que ampare el motivo de su queja.

**"INTELTRÁFICO"** deberá contestar la solicitud, aclaración, inconformidad o queja de que se trate, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que la reciba, debiendo elaborar un informe en donde responda de manera razonada a todos y cada uno de los puntos expuestos por **"EL AYUNTAMIENTO"**. A dicho informe se acompañará la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo.

**VIGESIMA QUINTA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES** Las partes acuerdan que los domicilios señalados como de cada una en la cláusula trigésima, se consideran como convencionales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionen con el presente contrato, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en ellos se practique será enteramente válida en términos del artículo 34 del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de los estados. Queda entendido que las partes pueden en lo futuro señalar otros domicilios, con la obligación de comunicarlo fehacientemente a las otras partes intervinientes, los cuales se considerarán como domicilios convencionales para todos los efectos legales.



EL AYUNTAMIENTO  
SAN LUIS POTOSÍ  
2012-2015

OM/DCLOP/014/14  
INTELTRAFICO, S.A. DE C.V.

#### **VIGESIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO**

Las modificaciones al presente contrato deberán contar con el consentimiento expreso de las partes y formalizarse en un convenio modificatorio o por cualquier otro medio legalmente permitido.

#### **VIGESIMA SEPTIMA.- VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO**

La vigencia del presente contrato, es del 18 de marzo del 2014 y hasta el 30 de septiembre del 2015.

**VIGESIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA TERRITORIAL** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en el, las partes acuerdan en regirse en primer término por lo dispuesto en las cláusulas del presente contrato y en segundo término se deberán someter a mediación y para lo no previsto en los anteriores se sujetaran a la legislación aplicable en El Municipio de San Luis Potosí Estado de San Luis Potosí, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los tribunales que se encuentran en el municipio de San Luis Potosí, estado de San Luis Potosí renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

#### **VIGESIMA NOVENA.- PREVISIONES SOCIALES Y LABORALES**

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, la relación jurídica que une a "INTELTRÁFICO" con "EL AYUNTAMIENTO" queda definida en los términos del presente documento. Por lo anterior, no existe relación laboral entre ambos, quedando excluidos por tanto de los beneficios a que hace referencia la legislación laboral.

**TRIGESIMA.- DE LOS DOMICILIOS.-** Las partes señalan como sus domicilios para la práctica de cualquier comunicación, los siguientes:

**"EL AYUNTAMIENTO".-** Unidad Administrativa Municipal, Boulevard Salvador Nava Martínez número 1580, Colonia Santuario, C.P. 78380, San Luis Potosí, S.L.P., y teléfono número (444) 8345400.

**"INTELTRAFICO".-** San Alfonso número 31, Colonia El Campanario, Zapopan Jalisco. Código Postal 45234.

**TRIGESIMA PRIMERA.- DE LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a las Leyes del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y a los Tribunales de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. renunciando a cualquier otro fuero que por sus domicilios presentes o futuros tengan o llegaran a tener.

Leído el presente contrato por las partes, bien impuestos de su contenido y fuerza legal y de las disposiciones de la ley en el consignadas manifiestan, que en su contenido no existe error, dolo, violencia, incapacidad, falta de forma o cualquier otro vicio que pudiera motivar la rescisión o nulidad del contrato, firmándolo en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 25 de febrero del 2014.



EL AYUNTAMIENTO  
SAN FELIPE  
2012-2015

OM/DCLOP/014/14  
INTELTRAFICO, S.A. DE C.V.

**“EL AYUNTAMIENTO”  
REPRESENTADO POR:**

LIC. MARIO GARCIA VALDEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MARIA EUGENIA RIVERA FERNANDEZ  
PRIMER SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. JUAN RAMON NIETO NAVARRO  
SECRETARIO GENERAL

**“EL PRESTADOR”  
INTELTRAFICO**

C. ALEJANDRO ENRIQUE ARAUJO GOMEZ  
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO

**TESTIGOS**

LIC. PEDRO MARIO HIDALGO MARTINEZ  
OFICIAL MAYOR



EL AYUNTAMIENTO  
SAN LUIS POTOSÍ  
2012 2015

OM/DCLOP/014/14  
INTELTRAFICO, S.A. DE C.V.



LIC. JESUS JOSE BOLAÑOS GUANGORENA  
TESORERO



COMISARIO ARTURO JAVIER RAMIREZ  
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ESTA HOJA FORMA PARTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ABIERTO, QUE CELEBRAN,  
POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA EMPRESA  
INTELTRAFICO.